

Nº 268187



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:-que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Anibal Cubas, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia doctor Agustin Santa Maria ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:

RECURSO DE F.4.- Transaccion.- - - - - Señor Juez:- - - - -

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razon- y Anibal Cubas, por derecho propio, a usted decimos:- -

que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el mes de setiembre de mil novecientos diecisiete, como empleado en el Bazar Central de la Hacienda Casa Grande, hasta el treintiuno de enero del corriente año, percibiendo el haber mensual de ciento setenta soles.- - - - -

Por razones de orden personal ha decidido retirarse del empleo poniendo fin a sus servicios, y a tal fin debiendo abonarsele sus indemnizaciones, ha sido liquidada el monto de ellas, resultando que la Empresa Agricola Chicama Limitada, debe cubrir la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho y que representa exactamente el valor de veinticinco sueldos por los veinticinco años de servicios; con cuya cantidad el recurrente Anibal Cubas reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada que son los mismos que se expresan en el parrafo anterior, sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa por este concepto, que cumple en forma estricta con las disposiciones de la ley de la materia.- - - - -

En tal virtud, interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en formular el pago de las indemnizaciones que hace a su ex-empleado con la intervencion del Poder Judicial; ambas partes concu-



AA-HCG 11  
CA: 1  
DO: 129  
FS: 2

IX 1917  
II 1942



rrentes, de comun acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobacion al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentacion de la ley del empleado; a cuyo efecto el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque Numero ciento ochentium mil ciento setentiocho cargo Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de Cuatro mil doscientos cincuenta soles por indemnizaciones como se ha expresado en el parrafo anterior.

El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad, una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposicion de don Anibal Cubas quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve.-----

Igualmente y en cumplimiento de las disposiciones de las mismas leyes, la Empresa Agricola Chicama Limitada, ha hecho entrega en esta misma fecha a su ex-empleado señor Anibal Cubas de la póliza de seguro sobre su vida otorgada por la Compañía "El Porvenir" tomada por dicha Empresa, por la suma que corresponde a la proporción del sueldo de los ultimos cuatro años percibidos por dicho señor Cubas, de modo que sobre el particular queda igualmente cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada.-----

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----  
Otro si decimos: - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega. ---Trujillo, marzo doce de mil novecientos cuarentidos. ---Gamarra trescientos veintiseis. ---Elias Iturri L.V. ---A. Cubas. ---  
AUTO DE F. 5. Trujillo, marzo trece de mil novecientos cuarenti-



Nº 268188

dos-



dos.- - -AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha ,en lo principal y otro si,por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña,cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon,en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con el las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden:dase por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V. como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Anibal Cubas,en el modo y forma que aparece del recurso que precede,declaran-dose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia, entreguese el cheque acompañado por la suma de Cuatro mil doscientos cincuenta,debidamente endosado a don Anibal Cubas,dejandose en autos la respectiva constancia de entrega;y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.- - - -Santa Maria.-----Vegarano.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5 vta. - En Trujillo, marzo dieciseis de mil novecientos cuarentidos, a las diez del día el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a don Anibal Cubas del cheque numero ciento ochentium mil ciento setentiocho,cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de Cuatro mil doscientos cincuenta soles oro, y dandose por recibido el expresado don Anibal Cubas de la citada suma,firma la presente diligencia,doy fé.- - -A. Cubas.-----Antonio Vejarano.- - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.-Trujillo, marzo dieciocho de mil,novecientos cuarentidos.-----

*Antonio Vejarano R.*

ANTONIO VEJARANO R.  
ESCRIBANO DE ESTADO  
TRUJILLO - PERU

